

N° 23.172

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2021						
Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página	
060092273	Octubre 04 de 2021	3	060092404	Octubre 05 de 2021	21	
060092274	Octubre 04 de 2021	5	060092465	Octubre 05 de 2021	23	
060092275	Octubre 04 de 2021	7	060092530	Octubre 05 de 2021	28	
060092298	Octubre 04 de 2021	9	060092596	Octubre 05 de 2021	30	
060092314	Octubre 04 de 2021	12	060092597	Octubre 05 de 2021	32	
060092385	Octubre 05 de 2021	15	060092719	Octubre 06 de 2021	34	
060092386	Octubre 05 de 2021	17	060092720	Octubre 06 de 2021	36	
060092387	Octubre 05 de 2021	19				
	TH, PAI	RT	ТИКЛ			

Radicado: S 2021060092273 Fecha: 04/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública. Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo, del municipio de Granada, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO del municipio de GRANADA – ANTIOQUIA, con NIT 890.981.182-1 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas por esta Institución, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP Registro Presupuestal-RPC	Valor
"Proyecto: 22-0308/006>002 Pago Pasivo Pensional ESE Hospital Padre Clemente Giraldo – Granada - Antioquia "	CDP-3300027031 del 21.09.2021 RPC-4300032022 del 22.09.2021	\$50.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚM LASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	/ FIRMA	FECHA	
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	Jum	28-99-2021	
Aprobó -	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero	1	28/04/2-2-	
Aprobó: '	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud	10a	,	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones				

Radicado: S 2021060092274





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública. Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria del municipio de Guarne, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de Anticipo por Pre-Concurrencia a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, con NIT 890.981.719-4 del municipio de GUARNE – ANTIOQUIA la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) Por concepto de reembolso por Cesantías canceladas por esta Institución, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP Registro Presupuestal-RPC	Valor
"Proyecto: 22-0308/006>002 Pago Pasivo Pensional ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria – Guarne - Antioquia		\$50.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y PUBLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	⊿ FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	Jum	28-09-2021
Aprobó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero	1 all	20/09/2000
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud	300	
	irmantes declaramos que hemos revisado el ntes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilida		ustado a las normas y disposiciones

Radicado: S 2021060092275 Fecha: 04/10/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS AL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

 Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- I. Los recursos que serán entregados al municipio de Puerto Berrio, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia al MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, con NIT 890.980.063-7 la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas, desde el año 1.994 hasta el año 2016 por la extinta ESE HOSPITAL LA CRUZ, de cuya liquidación es responsable el municipio de Puerto Berrio, a personal activo, reportado en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP Registro Presupuestal-RPC	Valor
"Proyecto: 22-0308/006>002		
Pago Pasivo Pensional Municipio	CDP-3300027028 del 21.09.2021	\$50.000.000
de Puerto Berrio - Antioquia "	RPC-4300032019 del 21.09.2021	

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salvey Protección Social de Antioquia

	NOMBRE		FIRMA	Į	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	~	mu	/	24-09-2021
Aprobó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero			AL.	28/54/422
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud	THE		00	
	irmantes declaramos que hemos revisado e				ustado a las normas y disposicione

Radicado: S 2021060092298

Fecha: 04/10/2021
Tipo: RESOLUCIÓN





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se designa el comité de verificación de requisitos para la conformación Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el decreto 1075 de 2015, el decreto 1851 de 2015 del Ministerios de Educación Nacional, nombrada mediante Decreto N°. D 2020070000001 del 01 de enero de 2020, incorporada mediante Decreto N° D 2021070000522 del 31/01/2021, delegada para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N°.23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERNDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad.
- 3. Que mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N° 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades relativas a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 "por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas, podrán celebrar

Secretaria de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

(JU)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

contratos para la prestación del servicio público educativo, para lo cual conformarán Banco de Oferentes en su jurisdicción".

- 5. Que mediante Resolución N° 2021060092250 del 04/10/2021 se dio apertura al proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia.
- 6. Que el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015, señala que la entidad territorial conformará un comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes Inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité de verificación de requisitos para la conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia así:

NOMBRE	DEPENDENCIA
Jorge Ignacio Sánchez	Permanencia escolar
Juan Carlos López	Permanencia escolar
Sonia Palacio	Permanencia escolar
Sebastián Bermúdez Infraestructura física	
Jonier Ruiz	Gestión de la calidad educativa
Julián Felipe Bernal Villegas	Dirección de Asuntos legales

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de verificación de requisitos deberá realizar el seguimiento a la aplicación de los criterios de habilitación establecidos en el decreto 1851 de 2015 y en la invitación pública para la conformación del Banco de Oferentes. ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del comité de verificación de requisitos deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el decreto 1082 de 2015 y en la invitación pública.

ARTÍCULO CUARTO: Si algún miembro del comité de verificación de requisitos se encuentra incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses consagrados en la constitución o en la Ley, lo hará saber a su superior

Secretaría de Educación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

jerárquico dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución; y en caso de declararse impedido, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los integrantes del comité de verificación de requisitos en términos del Capítulo V del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y frente al mismo no proceden recursos en los términos del Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PÉLAEZ BOTERO Secretaria de Educación

	Nombre	Firma/	Fecha
Proyectó	Jorge Ignacio Sánchez Valencia Dirección de Permanencia Escolar	Juge Janain fre	4/10/21
Proyectó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales	July Benev.	4/10/27
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos legales de Educación.	4-87	
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar	Juum veign	4/10/2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa.	Taliana Nova	4/10/2021

Radicado: S 2021060092314 Fecha: 04/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Articulo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "Valor de matrícula y otros cobros. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial

Ans

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia".

o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".

Mediante la Resolución Departamental N° 127674 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001457 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino – Antioquia (DANE: 105284000800), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2021ER054001 del 29 de septiembre de 2021. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta y acuerdo del Consejo Directivo N° 05 del 27 de septiembre de 2021 respectivamente, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$480.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800), ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022

\$480.000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia".

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista	Part 101	30/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación	ffp	1/10/2021



Radicado: S 2021060092385

Fecha: 05/10/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública. Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital Nuestra señora de Guadalupe del municipio de Guadalupe, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE del municipio de GUADALUPE, con NIT 890.981.690-1 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP	Valor
	Registro Presupuestal-RPC	
"Proyecto: 22-0308/006>002		
Pago Pasivo Pensional ESE	CDP-3300027168 del 27.09.2021	\$50.000.000
Hospital Nuestra Señora de	RPC-4300032160 del 28.09.2021	
Guadalupe - Guadalupe -		
Antioquia "		

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE		FIRMA	1	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	7	June		28-109-12021
Aprobó	· Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero				20/08/200
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud	1	500		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma					



Radicado: S 2021060092386

Fecha: 05/10/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DEBEIBA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto regiamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantias, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública. Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital Nuestra señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO del municipio de DABEIBA, con NIT 890.984.670-6 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP	Valor
	Registro Presupuestal-RPC	
"Proyecto: 22-0308/006>002		
Pago Pasivo Pensional ESE	CDP-3300027029 del 21.09.2021	\$50.000.000
Hospital San Vicente de Paul -	RPC-4300032020 del 22.09.2021	
Pueblorrico - Antioquia "		

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y COMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE		FIRMA /	FECHA		
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	1	July	78-09-2021		
Aprobó	* Luis Alberto Naranjo Bermúdez			//2 -		
	Director Administrativo y Financiero	///	CA .	08/04/627		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez	7	Chan			
	Director Asuntos Legales-Salud		1 Taxa			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento No encontramos ajustado a las normas y disposiciones					
legales vige	ntes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilio	dad lo preser	ntamos para firma	1		



Radicado: S 2021060092387 Fecha: 05/10/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
 - Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de

dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital San Francisco de Asis del municipio de Anzá, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de ANZÁ, con NIT 890.397.282-3 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP Registro Presupuestal-RPC	Valor
"Proyecto: 22-0308/006>002	1 registro i resupuestar i ii o	
Pago Pasivo Pensional ESE		\$50.000.000
Hospital San Francisco de Asis -	RPC-4300032023 del 22.09.2021	
Anzá - Antioquia "		

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y UMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salva y Protección Social de Antioquia

	rge Alberto Mesa Piedrahita	-	444	
		7	mul	128-09/2021
	is Alberto Naranjo Bermúdez rector Administrativo y Financiero	/	de	20/04/10.
Aprobó: Ju	an Esteban Arboleda Jiménez rector Asuntos Legales-Salud	17	Trail	



Radicado: S 2021060092404 Fecha: 05/10/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Decreto Número 03390 del 17 de noviembre de 1987, fue creada LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", con la finalidad de resaltar a aquellos profesionales o instituciones de la salud que en el departamento de Antioquia se destaquen por sus acciones, investigaciones, realizaciones o aportes que confleven capital trascendencia en el área de la salud pública.
- 2. Que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA en su ciento cincuenta (150) años de servicio, ha estado comprometida con el desarrollo social de la región mediante la conservación, transmisión, creación y aplicación del conocimiento en salud, con énfasis en la investigación y articulada con la docencia y la extensión.
- 3. Que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA durante décadas se consolidó como la única Facultad de Medicina de la región y fue precursora de las facultades de Salud Pública, Enfermería y de las escuelas de Microbiología y Bioanálisis, y de Nutrición y Dietética.
- 4. Que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA desde su creación en el año 1.871 ha demostrado excelencia académica en la implementación de pregrados en Medicina, Instrumentación Quirúrgica y Técnica Profesional en Atención Prehospitalaria. Asimismo, cuenta con cincuenta y dos (52) posgrados, entre ellos, cuarenta y siete (47) especializaciones, cuatro (4) maestrías y un (1) doctorado en Medicina Clínica.
- 5. Que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA cuenta con más de más de 12.000 egresados, entre pregrado y posgrados.



DCATANOC

RESOLUCIÓN HOJA 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA"

6. Que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cuenta con cincuenta y cinco (55) grupos de investigación de alta calidad, de los cuales cuarenta y cinco (45) están en clasificación de Colciencias. Sus investigadores han realizado estudios sobre enfermedades neurodegenerativas, inmunidad, enfermedades tropicales y recientemente, los aportes de la Facultad relacionados con el COVID 19 han sido de gran ayuda para la contención y mitigación de la pandemia en el departamento de Antioquia.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", categoría oro, a LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con motivo de su ciento cincuenta (150) años de vida institucional y aportes al área de la salud pública en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Felicitar a todo el equipo humano y egresados de LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

Artículo 3°. Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", al decano CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador de Antioquia

JUAN GUILHERMO JAME FERNÁNDEZ

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

-timb

. Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez- Director Asuntos Legales - SSA:

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, en el sentido de crear y anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE** del Municipio de Mutatá - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

W

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, en el sentido de crear y anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ**GRANDE del Municipio de Mutatá - Antioquia"

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE: 205480000138) del Municipio de Mutatá ha prestado el servicio público educativo amparada en el siguiente acto administrativo:

 Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2009 al CENTRO EDUCATIVO RURAL PAVARANDÓ GRANDE, ubicado en el corregimiento Pavarandó Grande del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia y le autorizó para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar (grado 0), escolarizado y no escolarizado y básica, ciclo primaria, grados 1° a 5°, con metodología escuela nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

 Resolución Departamental N° 0006564 del 26 de febrero de 2010, por la cual se cambió de denominación al CENTRO EDUCATIVO RURAL PAVARANDÓ GRANDE por INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE y se le autorizó, a partir del año 2010, ampliar el servicio educativo formal en el nivel de básica secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo flexible de postprimaria rural.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna, calendario A, de propiedad del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

 Resolución Departamental S227165 del 31 de diciernbre de 2014, por la cual se autorizó a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE, (DANE: 205480000138) ubicada en el Corregimiento Pavarandó Grande del Municipio de Mutatá para ofrecer educación formal regular en el nivel de Media Académica grados 10° y 11°, y educación formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada Diurna (completa) para la educación formal regular, jornada nocturna para atender educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

 Resolución Departamental S2016060081739 del 18 de octubre de 2016, por la cual se autorizó la prestación del servicio público educativo en jornada Diurna (mañana y tarde) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE, (DANE: 205480000138) del Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia.

Con Radicado N° 2021020052017 del 20 de septiembre de 2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: "Con base en la necesidad de atender el requerimiento de las autoridades educativas del Municipio de Mutatá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de las siguientes sedes educativas, así: 1. Anexar las siguientes sedes educativas indígenas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE, código DANE 205480000138:

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, en el sentido de crear y anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ**GRANDE del Municipio de Mutatá - Antioquia"

Nombre completo de la sede educativa	Direcció n	Muni cipio	Ár ea	Sec tor	Natur aleza Juridi ca	Calen dario	Nive les	Jorn adas	Nombre complet o de la sede principa I con el código DANE	Código DANE aprobad o
C.E.R.I. CHONTADU RALITO	Vereda Chontad uralito	Mutat á	Ru ral	Ofic ial	Oficial	А	Bási ca prim aria	Comp leta	I.E.R. Pavaran dó ' Grande - DANE 2054800 00138	2054808 00070
C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA	Vereda El Bedo Encanto Arriba	Mutat á	Ru ral	Ofic ial	Oficial	Α	Bási ca prim aria	Comp leta	I.E.R. Pavaran dó Grande - DANE 2054800 00138	2054808 00088
C.E.R.I. CAÑADUZA LES ABAJO	Vereda Cañadu zales	Mutat á	Ru ral	Ofic ial	Oficial	А	Bási ca prim aria	Comp leta	I.E.R. Pavaran dó Grande - DANE 2054800 00138	2054808 00096
C.E.R.I. LA PRIMAVER A	Vereda La Primave ra	Mutat á	Ru ral	Ofic ial	Oficial	A	Bási ca prim aria	Comp leta	I.E.R. Pavaran dó Grande - DANE 2054800 00138	2054808 00100
C.E.R.I. ZABALETA ABAJO	Vereda Zabaleta Abajo	Mutat á	Ru ral	Ofic ial	Oficial	A	Bási ca prim aria	Comp leta	I.E.R. Pavaran dó Grande - DANE 2054800 00138	2054808 00118

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crean y anexan unas sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá-Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, en el sentido de crear y anexar las siguientes sedes a la INSTITUCIÓN



"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, en el sentido de crear y anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ**GRANDE del Municipio de Mutatá - Antioquia"

EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá-Antioquia: Sede: C.E.R.I. CHONTADURALITO (DANE: 205480800070) ubicada en la vereda Chontaduralito; Sede: C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA (DANE: 205480800088) ubicada en la vereda Bedo El Encanto Arriba; Sede: C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO (DANE: 205480800096) ubicada en la vereda Cañaduzales; Sede: C.E.R.I. LA PRIMAVERA (DANE: 205480800100) ubicada en la vereda La Primavera y Sede: C.E.R.I. ZABALETA ABAJO (DANE: 205480800118) ubicada en la vereda Zabaleta Abajo.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada Diurna (mañana y tarde para la sede principal y completa para las demás sedes) y jornada nocturna para atender educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de las sedes creadas y anexadas en el Artículo primero del presente acto, serán diligenciados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluyan las sedes creadas y anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTICULO 4°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de las nuevas sedes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 012983 del 24 de junio de 2009, en el sentido de crear y anexar unas sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá - Antioquia"

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE del Municipio de Mutatá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Mutatá. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación





Radicado: S 2021060092530 Fecha: 05/10/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA **GOBERNACION**

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
- 2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
- 3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
- 4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyo en la investigación, redacción, edición y producción de publicaciones del Departamento de Antioquia".



ARTÍCULO SEGUNDO. El Cornité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY MORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	firma	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	Strange	5/10/21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	Town hour	5 10 21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060092596 Fecha: 05/10/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia (E), en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3.del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo Departamental, con área total de 259,10 m², que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022". /

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN"

Departamental, con área total de 259,10 m², que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022".

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / P. U. / Dirección Bienes y Seguros Rol Jurídico: Carlos Allén Marín Giraldo / P. U. / Dirección Bienes y Seguros Rol Técnico: Luis Angel Toro Arias / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín el

Publiquese y cúmplase

MARILUZ MONTOYA TOVAR. Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros	Van Sico	
Revisó:	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros	122	
Revisó y aprobó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento	Depeed	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las hormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2021060092597 Fecha: 05/10/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia (E), en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522."

Q34

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN"

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / P. U. / Dirección Bienes y Seguros Rol Jurídico: Carlos Allén Marín Giraldo / P. U. / Dirección Bienes y Seguros Rol Técnico: Luis Angel Toro Arias / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3, del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín el

Publiquese y cúmplase

MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros	aky liv	
Revisó:	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó y aprobó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento	Lagren	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2021060092719 Fecha: 06/10/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

VASQUEZ identificada LOPEZ con 43.674.322, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Urrao y Betulia para realizar procesos de supervisión de Auditoría de matrícula oficial y acompañamiento al contrato CARED.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a ALBA LUZ LOPEZ VASQUEZ identificada con la cédula No. 43.674.322, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de Auditoría de matrícula oficial acompañamiento al contrato CARED en los municipios de Urrao y Betulia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Urrao y Betulia	19 al 22 de octubre de 2021	3	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kover Danki E	20/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	wing pig	4/10/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Talian Nora	4/10/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación	A.	4/10/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos re disposiciones legales vigentes y por lo tanto,		

Secretaría de Educación

Radicado: S 2021060092720

Fecha: 06/10/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de serviciós y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE

GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Urrao y Betulia para realizar procesos de supervisión del contrato CARED y acompañamiento de Auditoria de matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión del contrato CARED y acompañamiento de Auditoria de matrícula oficial en los municipios de Urrao y Betulia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Urrao y Betulia	19 al 22 de octubre de 2021	3	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kouer Danfa E	20/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	morareiz	4/10/201
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Tadiara Nora	4/10/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación	54-	5/10/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaría de Educación



AUTO No.



(25/06/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE VIGILANCIA COMUNITARIA-ASOVIC con Nit: 900322360-3 y domicilio en el Municipio de Medellín- Antioquia , quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con la Asamblea General Ordinaria de Asociados, ActaN°35 del 18 de junio de 2021 de conformidad al artículo 17 de los estatutos .

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	
Gustavo Ibarra Ibarra	c.c 3,350,605	Presidente	
Benjamín Cardo Ramírez	na c.c.71.717.074	Vicepresidente	
David Julián Londo Barrera	ño c.c.1.020.408.196	Tesorero	
Luisa Fernanda Corr Ramírez.	ea c.c.1.040.750.713	Secretaria	
Edilberto Suar Castillo	ez c.c.8.930.064	Secretario Suplente	
Jaider de Jesús Duq Pérez	ue c.c.1.038.436.932	Tesorero Suplente	

Así mismo inscríbase el nombramiento del señor Fabián de Jesús Correa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N°3,498,979 como Representante legal de la entidad denominada, ASOCIACION DE VIGILANCIA COMUNITARIA ASOVIC, contado desde la fecha de su designación de conformidad con la Asamblea General, mediante Acta 35 del 18 junio de 2021.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por Fabián de Jesús Correa Restrepo, mediante oficio con radicado número: 2021010232796 del 22 de junio de 2021. Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Hernández Álvárez Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164211-1 vez

Signal Control of the Control of the





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".